

**SEGUNDO INFORME DE LAS
COMISIONES DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA,
UNIDAS**, recaído en el proyecto de ley, en
segundo trámite constitucional, que efectúa
un aporte extraordinario al Fondo Común
Municipal, y compensa menores ingresos de
comunidades afectadas por terremoto y
maremoto del 27 de febrero de 2010.

BOLETÍN N° 7.262-06.

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, tienen a honra emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que las Comisiones se ocuparon de este asunto en este trámite de discusión particular asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores; el Jefe de la División Jurídica de esa Subsecretaría, señor Claudio Radonich; el Jefe de la División de Municipalidades, señor Mauricio Cisternas, de la misma institución, y el abogado asesor de los precedentes, señor Álvaro Villanueva.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: una.

- - -

PREVENCIÓN

Prevenimos que el Honorable Senador señor Pérez Varela reemplazó como miembro de la Comisión de Hacienda a la Honorable Senadora señora Matthei.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Este proyecto de ley fue objeto de una sola indicación, suscrita por el Honorable Senador señor Camilo Escalona, que propone suprimir en el inciso primero del artículo 2° del proyecto las frases que comienzan con las expresiones “por una sola vez” hasta las palabras “un monto”.

El referido inciso primero expresa textualmente:

“Facúltase al Fisco para transferir a las municipalidades de las Regiones señaladas como zona afectada por catástrofe por el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, por una sola vez, y con el objeto de compensar sus menores ingresos brutos por concepto de permisos de circulación, de impuesto territorial y de derechos de aseo, obtenidos el año 2010 en comparación al año 2009, un monto de hasta \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos).”.

Al iniciarse la discusión de esta indicación, los Honorables Senadores señores Bianchi, García, Pérez Varela y Sabag se pronunciaron sobre su inadmisibilidad pues, en su opinión, su contenido dice relación con la administración financiera del Estado al eliminar una condición

impuesta por el proyecto para entregarle al Ejecutivo la facultad de transferir recursos a los municipios afectados por el terremoto, cual es que dicha transferencia se practique por una sola vez y con el solo objeto de compensar sus menores ingresos por los conceptos allí señalados.

Puesta en votación la propuesta de inadmisibilidad de la indicación por referirse a materias que pertenecen a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución, resultó aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, García, Pérez Varela (dos votos) y Sabag. Se pronunció a favor de la admisibilidad el Honorable Senador señor Frei y se abstuvo el Honorable Senador señor Zaldívar.

En virtud de la votación precedente, la indicación del Honorable Senador señor Escalona fue declarada inadmisibile por las Comisiones unidas, por lo que el proyecto aprobado en general no experimentó enmiendas.

En consecuencia, el texto que se propone aprobar queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Fisco para que, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos); los que se distribuirán según las normas establecidas en el decreto supremo N° 1.293, de 2009, del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Facúltase al Fisco para transferir a las municipalidades de las Regiones señaladas como zona afectada por catástrofe por el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, por una sola vez, y con el objeto de compensar sus menores ingresos brutos por concepto de permisos de circulación, de impuesto territorial y de derechos de aseo, obtenidos el año 2010 en comparación al año 2009, un monto de hasta \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos).

Las municipalidades que registren menores ingresos brutos por los conceptos antes señalados, serán compensadas con el monto que resulte de la aplicación de los siguientes criterios, sucesivamente aplicados:

1. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos anuales, en materia de pago de los permisos de circulación a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, se efectuará, para cada municipalidad de las regiones individualizadas, la siguiente operación:

La diferencia negativa que resulte de comparar los montos anualizados de marzo de 2010, con respecto a marzo de 2009.

Para efectos de anualizar las cifras correspondientes a dichos ingresos, se multiplicarán los montos por el factor uno coma treinta y tres (1,33).

2. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos, en materia de pago del impuesto territorial a que se refiere la ley N° 17.235, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de abril y junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril de 2010 con respecto a idéntico mes de 2009, y del mes de junio de 2010 con respecto al mismo mes de 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

3. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos por concepto de los derechos de aseo a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de abril y junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril de 2010 con respecto a idéntico mes de 2009, y del mes de junio de 2010 con respecto al mismo mes de 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

Artículo 3°.- En el evento que el total de las caídas de ingresos, así calculadas, que registren los municipios de las zonas afectadas por la catástrofe, en su conjunto, fuere inferior a la suma señalada en el artículo precedente, el saldo que quedare será distribuido por partes

iguales entre el 60% de las comunas a las que les correspondiere percibir menor cantidad de recursos por concepto de menores ingresos brutos o no hubieren registrado éstos.

Artículo 4°.- Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, según el procedimiento de cálculo señalado en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Las municipalidades contempladas en el inciso segundo del artículo 37 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 32-18.992, de 1991, del Ministerio del Interior, no percibirán los recursos contemplados en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

Artículo 6°.- El sistema de cálculo se hará sobre la base de la información que proporcione el Servicio de Tesorerías respecto de cada comuna beneficiada.

Artículo 7°.- El aporte y transferencias contemplados en los artículos 1 °, 2 ° y 3° se deberán efectuar a contar del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°.- El mayor gasto que irroque la presente ley, ascendente a \$20.000.000.000.- (veinte mil millones de pesos), se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 50 del Tesoro Público."

- - -

Acordado en sesión de 15 de noviembre de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Frei, García, Pérez Varela (señora Matthei) y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 2010.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA, UNIDAS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EFECTÚA UN APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL, Y COMPENSA MENORES INGRESOS DE COMUNAS AFECTADAS POR TERREMOTO Y MAREMOTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2010.

(BOLETÍN Nº 7.262 -06)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** efectuar, por una sola vez, un aporte extraordinario de diez mil millones de pesos al Fondo Común Municipal para ser distribuidos a todos los municipios del país, y disponer recursos por la misma cantidad, también por una sola vez, que se distribuirán entre los municipios de las regiones afectadas por el terremoto del 27 de febrero, con el objeto de compensar sus menores ingresos por permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo.
- II. ACUERDOS:** La única indicación recaída en este proyecto de ley fue declarada inadmisible. (mayoría de votos, 5x1x1).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Ocho artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de noviembre de 2010.

- IX. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en particular (segundo informe).
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Valparaíso, 16 de noviembre de 2010

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión